ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 771-26 que autoriza a varios oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 771-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157. del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0743, del 30 de septiembre de 2026, suscrito por el Mayor General Guillermo A. Caro Cruz, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 39892, del 26 de septiembre de 2026, suscrito por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD. Ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a los siguientes oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos:

1. Capitán de defensa aérea Sebastián I. Ramírez Fondeur, FARD.
2. Capitán de defensa aérea Miguel Arraya Arraya, FARD.
3. Capitán de defensa aérea Luisa María Suarez Mariano, FARD.

4. Capitán de defensa aérea Víctor G. Ramón Segura, FARD.
5. Primer teniente de defensa aérea Dwalys Paulino Reyes, FARD.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 772-26 que designa a las señoras Erika Ylonca Álvarez Rodríguez y Sandra Herminia Abinader Suero, embajadoras extraordinarias y plenipotenciarias, concurrentes, de nuestro país ante la República de Zambia, con sede en la República de Sudáfrica y ante el gobierno de la República de Mali, con sede en Marruecos, respectivamente. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 772-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, numeral 1, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, dispone que un Estado podrá acreditar a un mismo jefe de misión diplomática ante dos o más Estados, previa notificación a los Estados receptores interesados, siempre que ninguno de estos formule oposición expresa.